

## **DECRETO POR EL QUE SE REGULAN SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA CREACIÓN DE GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLA.**

La estrategia de la Unión Europea, “Horizonte 2020” conlleva un crecimiento inteligente, mediante inversiones más eficaces en educación, investigación e innovación; sostenible, impulsando a una economía baja en carbono; e integrador, creando empleo y reduciendo la pobreza. En la consecución de estos retos, la innovación es un instrumento esencial, siendo por ello, uno de los ejes de esta estrategia: la “Unión Europea para la Innovación”, origen de la Asociación Europea de Innovación (AEI).

La transferencia de conocimiento de un sector a otro es un problema evidentemente identificado, son fuertes las debilidades existentes a la hora de gestionar la transferencia de los resultados de la investigación y de los nuevos conocimientos, siendo necesario que nuestro sector agroalimentario y forestal, aplique en sus procesos de producción, transformación y comercialización, los conocimientos científicos y resultados de los avances de la ciencia, implementando acción innovadoras en la producción primaria, superando así las desventajas económicas, medioambientales y otras desventajas de la fragmentación del mundo rural.

Esto supone apoyar la cooperación entre agentes de distintos sectores, ampliando la gama de beneficiarios y haciendo coparticipes desde los componentes económicos más pequeños a los mayores, alcanzando en conjunto y de una manera inherente los objetivos de la política de desarrollo rural.

La Asociación Europea de Innovación (AEI) de agricultura productiva y sostenible está integrada dentro del segundo pilar de la PAC, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), siendo contemplada por el Programa de Desarrollo Rural de la comunidad autónoma de Extremadura durante el periodo de programación 2014-2020.

Esta medida contribuye a los distintos objetivos transversales. Así, incide claramente en el objetivo de la innovación, puesto que la medida de cooperación permitirá un sector agrícola productivo, que utilice los recursos de manera más eficiente, incentivará la participación empresarial en la innovación, a través del apoyo a la creación de empresas de base tecnológica, incorporación de investigadores a empresas, intercambios/estancias entre organismos públicos de investigación y empresas, dinamización de relaciones para la generación de proyectos (foros, agentes de innovación, etc.) y el fomento de la participación en Grupos Operativos de la EIP-AGRI a escalas regional, nacional y europea. Tiene una clara vinculación con el medio ambiente, puesto que cualquier actividad innovadora tiene su vertiente de respeto al medio ambiente para que pueda ser llevada a cabo. En este mismo sentido, las actuaciones que se lleven a cabo, tendrán que incorporar a su diseño y gestión su repercusión sobre el cambio climático, habiéndose de considerar las alternativas menos lesivas para reducir al mínimo su efecto sobre el cambio climático.

Los retos a conseguir por la Asociación Europea de Innovación (AEI) de agricultura productiva y sostenible son:

a) promover un sector agrícola y forestal que sea eficiente en la utilización de los recursos, con escaso nivel de emisiones, respetuoso con el clima y resistente a los cambios climáticos;

b) contribuir a un abastecimiento estable y sostenible;

c) mejorar los procesos encaminados a la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático o su mitigación;

d) establecer conexiones entre los sectores de la ciencia y los agricultores, forestales, comunidades rurales, empresas, ONG, Organizaciones Interprofesionales y servicios de asesoramiento.

Nuestro Plan Autonómico de Desarrollo Rural apoya a los pequeños agentes económicos, para que organicen procesos de trabajo comunes y compartan instalaciones y recursos, circunstancias que les ayudará a ser económicamente viables a pesar de su pequeño tamaño. Igualmente, estimula la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución y las actividades de promoción en un entorno local, siendo motor para el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales de alimentos. Respalda también proyectos y prácticas medioambientales que produzcan mayores y mejores beneficios medioambientales y climáticos que los que se consiguen mediante la actuación individual de los agentes económicos.

Para potenciar la innovación en el sector agroalimentario y forestal, el Programa Autonómico de Desarrollo Rural establece:

1. Los grupos operativos, componentes claves en el funcionamiento de la Asociación Europea para la Innovación ("AEI") de agricultura productiva y sostenible.
2. Los proyectos piloto, mecanismos indispensables para acreditar la rentabilidad comercial de tecnologías, técnicas y prácticas en contextos diferentes y adaptarlos según el medio en el que se implante.

Mediante estas dos herramientas se fomenta la cooperación, ya que se establece un mínimo de dos entidades, para la constitución de un grupo operativo y/o la presentación de un proyecto piloto, contribuyendo al logro de los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural, estando esta cooperación vinculada al desarrollo de los proyectos pilotos que permiten la innovación, fomentando la calidad de vida de las personas que viven en el medio rural así como a la puesta en valor de las actividades que en él se desarrollan.

Este decreto se limita al fomento de la constitución de los grupos operativos. En un próximo decreto se regulará el régimen jurídico de las subvenciones a los proyectos innovadores que vayan a ejecutar los grupos operativos.

Los grupos operativos beneficiarios al amparo de este decreto podrán requerir los servicios de un Agente de Innovación, el cual realizará labores de apoyo del grupo en relación con la temática del mismo. Entre otras actividades, podrá colaborar con los miembros para perfilar y concretar la idea de proyecto inicial planteada por el grupo operativo, buscar información sobre el problema u oportunidad a abordar, realizar análisis de la situación de partida y redactar el proyecto innovador a ejecutar.

Con el apoyo a los grupos operativos y a los proyectos innovadores que ejecuten los grupos operativos se pretende crear valor añadido a través de una relación más estrecha entre investigación y prácticas agrícolas y forestales, y fomentando un mayor

uso del conocimiento disponible, así como promover una aplicación práctica más rápida e implantada de soluciones innovadoras

Por cuestiones técnicas y de mayor facilidad de lectura se ha acudido al uso, gramaticalmente aceptado, de masculinos genérico, en especial beneficiario, lo que no puede hacer olvidar que la norma tiene en consideración y se dirige tanto a hombres como mujeres.

En virtud de lo establecido en los artículos 9.12 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la potestad reglamentaria reguladora de la subvenciones públicas atribuidas al Consejo de Gobierno por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, seguida la tramitación preceptiva, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día de 2016,

### **Artículo 1. Objeto.**

1. Se regulan subvenciones para fomentar la creación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (*en adelante AEI*) para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.

2. Estas subvenciones se basan en el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre y en la submedida 16.1 de la medida 16 de cooperación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2015) 8193 final de 18 de noviembre de 2015 (*en adelante PDR de Extremadura*)

3. Además, cuando a las subvenciones no les resultara de aplicación el artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por tratarse de medidas de fomento de zonas rurales o en el sector forestal, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L Número 352 de 24 de diciembre de 2013, páginas 1 a 8.

### **Artículo 2. Definiciones.**

Se entiende por:

1. Grupos operativos: los que responden a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre y a lo establecido sobre ellos en la submedida 16.1 de la medida 16 de cooperación en el PDR de Extremadura.

De acuerdo con ello, se considera grupo operativo el conjunto de al menos dos personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que se constituyen como tal para resolver un problema concreto o aprovechar una oportunidad determinada en el marco de los objetivos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, con la finalidad de desarrollar proyectos de innovación necesarios a tal fin.

Los grupos operativos tendrán un carácter multiactor, pudiendo congregar a agricultores, gestores forestales, comunidades rurales, investigadores, empresas,

agrupaciones de productores, cooperativas, SAT, organizaciones interprofesionales y demás partes interesadas en la innovación en el sector agroalimentario, agrícola, ganadero y forestal.

Podrán formar parte de los grupos operativos agentes de los sectores agrarios, forestal y/o de la cadena alimentaria que contribuyan a los objetivos y prioridades de la política de desarrollo rural y estén relacionados con dichos sectores.

2. Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas: el instrumento a cuyos objetivos se refiere el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

3. Agente de innovación: de acuerdo con lo establecido en el PDR de Extremadura, los grupos operativos, pueden contar con un agente de innovación, considerado como la persona física o jurídica que realiza labores de facilitación para puesta en marcha, funcionamiento y ejecución de nuevos grupos operativos y sus proyectos. Prestará un servicio de apoyo a la innovación utilizando modelos que se adapten a condiciones locales, apoyando en la selección de los actores correctos en un proyecto, conectando agricultores y técnicos con investigadores, y ayudando a identificar fuentes de financiación.

4. Proyecto de innovación: la finalidad para la que se constituye el grupo operativo, con los requisitos que establece el PDR de Extremadura.

El proyecto de innovación deberá afrontar problemas concretos, necesidades identificadas o el aprovechamiento de oportunidades propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante el desarrollo o la adaptación de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías en el sector agroalimentario y forestal. Podrá tener entre otros objetos experiencias piloto, desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos o tecnologías dirigidos a obtener resultados innovadores en el ámbito rural.

### **Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios los grupos operativos.

2. Los miembros del grupo operativo serán preferiblemente de ámbito regional, permitiéndose, siempre que no tengan participación mayoritaria, la participación de actores o socios tecnológicos de fuera de la Comunidad Autónoma cuando ello resultare justificado en función de la naturaleza de su participación, y ésta se desarrolle exclusivamente en beneficio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los miembros del grupo operativo deberán ser independientes entre sí. No podrán tener entre sí una relación de dependencia, orgánica, funcional o económica.

4. Los miembros del grupo operativo deben colaborar de forma efectiva. Colaborarán de forma efectiva si intercambian conocimientos o tecnologías, comparten instalaciones o se reparten el trabajo y comparten los riesgos y los resultados.

5. Los grupos operativos formarán parte de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícola

6. Cuando el grupo operativo carezca de personalidad jurídica, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los

compromisos de ejecución asumidos por cada actor de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previo en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Cuando el grupo operativo sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades del grupo operativo que fundamentan la concesión de la subvención para su creación en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

8. Si la subvención le fuere concedida al amparo de este decreto, el grupo operativo beneficiario no podrá solicitar en convocatorias posteriores bajo este decreto, nueva subvención para el mismo proyecto de innovación.

#### **Artículo 4. Causas que impiden o que prohíben ser beneficiario**

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.

2. No podrán acceder a la condición de beneficios los grupos operativos sin personalidad jurídica a los que se refiere el apartado 6 del artículo 3 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 DE LA Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

#### **Artículo 5. Requisitos específicos de los beneficiarios.**

Los beneficiarios deberán:

- a) Describir el problema concreto a abordar y las características del futuro proyecto de innovación, el cual sólo podrá comprender actuaciones nuevas a desarrollar por el grupo operativo.
- b) Describir los resultados previstos y la contribución al objetivo de la EIE de potenciar la productividad y la gestión sostenible de los recursos.
- c) Efectuar los gastos subvencionables con posterioridad a la fecha de eficacia de la orden de convocatoria de las subvenciones.
- d) Comprometerse a divulgar los resultados del proyecto del grupo operativo, para lo cual deberán presentar un plan de divulgación, que incluirá al menos la difusión a través de la red de la Asociación Europea de Innovación y de la Red Rural Nacional, a las que se refieren respectivamente los artículos 53 y 54 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.
- e) Presentar, debidamente suscrito, un documento vinculante, según el modelo del ANEXO II, en el que habrán de figurar como mínimo:
  1. Los datos de identidad y de domicilio o domicilio social de los miembros del Grupo Operativo.
  2. Los datos e identidad de las personas que actúen en su representación y, así como de la identificación de los documentos que acrediten su representación, cuyas fotocopias deberán anexarse y presentarse también, en unión de la manifestación en el documento de que son fiel reproducción de sus originales que han sido exhibidos y comprobados. En el caso de personas jurídicas en las que el representante no sea el órgano competente para acordar la participación y suscripción del documento vinculante, deberá constar identificado el acuerdo adoptado por el órgano competente, con identificación de este y de su fecha, cuya

certificación deberá quedar incorporada al documento vinculante, en unión de la manifestación en el documento de su vigencia.

3. La descripción detallada del perfil de cada uno de los miembros y los motivos que justifican el interés y la idoneidad de estos para participar en el grupo
4. Las funciones que van a desarrollar cada uno de los miembros en el grupo y su responsabilidad.
5. El establecimiento de un procedimiento interno que permita al grupo cumplir con los objetivos establecidos, actuar con transparencia tanto en su funcionamiento como en la toma de decisiones, evitar conflictos de intereses y coordinar la actividad de sus miembros; con estipulaciones sobre: el reparto de tareas, seguimiento y evaluación de los compromisos de los miembros y de los objetivos parciales y totales propuestos.
6. Obligaciones de confidencialidad de los miembros
7. Propiedad del proyecto de innovación y previsiones en cuanto a los derechos de propiedad intelectual o industrial con relación a las actividades de los miembros.
8. Procedimientos de cambios de miembros dentro del grupo operativos, bajas y altas de miembros,
9. Obligaciones de mantenimiento de compromisos financieros.
10. Compromiso de facilitar los controles y evaluaciones que en su caso correspondan
11. Sistemas de resolución de conflictos.
12. Derechos y obligaciones de los miembros.
13. Modo de adopción de decisiones.
14. Procedimientos de modificación, con declaración expresa de la sujeción de las modificaciones acordadas a la condición suspensiva de expresa conformidad escrita del órgano otorgante de la subvención.
15. Conformidad y firma en todas las páginas de las partes que intervengan, en unión de la indicación del lugar y fecha del acuerdo.

- f) Los grupos operativos solicitantes que decidan utilizar la figura del agente de innovación, habrán de cumplir lo que establece el artículo siguiente.

**Art. 6. Requisitos relativos a la utilización facultativa por el grupo operativo de un agente de innovación.**

1. La utilización de un agente de innovación no es obligatoria para el grupo operativo beneficiario.
2. El agente de innovación no formará parte del grupo operativo ni tendrá la condición de beneficiario.
3. Entre las actividades del agente de innovación podrá figurar las de:
  - a) Perfilar y concretar la idea de proyecto inicial planteada por el grupo operativo.
  - b) Buscar socios idóneos para la constitución del grupo operativo
  - c) Obtener información sobre el problema u oportunidad a abordar y sus antecedentes.
  - d) Buscar posibles fuentes de financiación.
  - e) Preparar la solicitud y documentación necesaria para la concurrencia del grupo operativo en las convocatorias de selección y de concesión de ayudas, en su caso.
  - f) Preparar propuesta de proyecto.

4. Si el grupo operativo quisiera que fueren subvencionables las actividades del agente de innovación, deberá efectuar propuesta de utilización de un agente identificado de innovación, en la que se aleguen y justifiquen debidamente el conocimiento de dicho agente del sector en el seno del cual se pretende conformar el grupo operativo con especificación de la concreta experiencia previa relacionada con las funciones que pretenda realizar, su proximidad a los productores y contacto con los investigadores y la suficiencia y adecuación de sus capacidades técnicas.

5. Por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, previo informe favorable de la Comisión de Valoración a la que se refiere el artículo 16 de este Decreto, habrá de aprobarse la utilización del agente de innovación propuesto.

### **Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y presentar memoria del proyecto de innovación de acuerdo con el apartado 6 del artículo 18.
- b) Llevar bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a las actividades subvencionables.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se establezca reglamentariamente, y sin perjuicio de la normativa que sea aplicable a efectos de la presentación telemática de solicitudes y comunicações dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma podrá ser comprobada de oficio en los términos reglamentarios, sin perjuicio de lo que dispone el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentados debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable el beneficiario en cada caso.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la letra d del artículo 5.



- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 23.
- k) Dar cumplimiento a las preceptivas medidas de información y publicidad.

2. Los beneficiarios deberán cumplir además las obligaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 8. Criterios de otorgamiento de la subvención y su baremación.**

Con un máximo de 100 puntos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección

#### **A) Composición del grupo operativo (GO): máximo 35 puntos, entre los que se valorarán los siguientes subcriterios:**

A1) Existencia en el GO de miembros con experiencia y vinculación demostrable, capacitación y experiencia en el ámbito/temática del futuro proyecto a ejecutar: hasta 12 puntos:

- 100% de los miembros con cumplimiento del criterio: 12 puntos
- 100-75% de miembros con cumplimiento del criterio: 8 puntos
- 75-50% de los miembros con cumplimiento del criterio: 5 puntos
- <50% de los miembros con cumplimiento del criterio: 0 puntos

Para la justificación de este criterio, el Comité de selección, dispondrá de la información necesaria para evaluarlo con la documentación aportada por los solicitantes.

A2) Valoración de la presencia en el grupo de una asociación y/o agrupación relacionada el futuro proyecto: hasta 8 puntos:

- Más de una asociación: 8 puntos.
- Una asociación: 5 puntos
- Ninguna asociación: 0 puntos

A3) Colaboración con otros GO: hasta 3 puntos:

- Colaboración: 3 puntos.
- No colaboración: 0 puntos

A4) Complementariedad y grado multidisciplinar de perfiles dentro del GO: hasta 12 puntos:

- Presencia de perfiles complementarios en el grupo: 12 puntos.
- Ausencia de perfiles complementarios en el grupo: 0 puntos

#### **B) Objetivo del grupo operativo (GO) máximo 50 puntos, entre los que se valorarán los siguientes subcriterios:**

B1) Situación de partida del GO: hasta 6 puntos. Acreditación del conocimiento y experiencia previa del grupo operativo con proyectos o experiencias previas relacionadas:

- Análisis exhaustivo: 6 puntos.
- Conexión a proyectos/ experiencias previas: 4 puntos
- Análisis medio: 3 puntos.
- Análisis bajo: 1 puntos.
- Ningún análisis: 0 puntos

B2) Necesidad del proyecto a presentar por el GO: hasta 20 puntos:

- Exigencias demandadas por distintos subsectores: 20 puntos.
- Exigencias demandadas por un subsector: 15 puntos.
- Poco demandadas: 10 puntos.

B3) Objetivos del GO: hasta 12 puntos:

- Muy definidos: 12 puntos.
- Medianamente definidos: 8 puntos.
- Poco definidos: 5 puntos.

B4) Programa de divulgación: hasta 12 puntos:

- Repercusión en más de un ámbito /área temática: 12 puntos.
- Repercusión en un ámbito /área temática: 8 puntos.
- Baja repercusión: 5 puntos.

**C) Presupuesto. Correspondencia proporcional entre el presupuesto previsto para la creación del grupo operativo y las tareas y objetivo del grupo operativo: hasta un máximo 15 puntos:**

- Alta: 15 puntos.
- Media: 8 puntos.
- Baja: 0 puntos.

Se establece un mínimo de 35 puntos en la baremación para que una solicitud de GO pueda ser beneficiaria de esta ayuda.

En caso de empate el orden de prioridad se determinará en función de la mayor puntuación obtenida en los criterios de selección/priorización, según el siguiente orden:

- 1º.- Criterio A.
- 2º.- Criterio B
- 3º.- Criterio C

#### **Artículo 9. Cuantía de la subvención**

1. La cuantía de la subvención será del 90% de los gastos subvencionables, salvo los relativos al agente de innovación que ascenderán al 100%.
2. Se establece un importe máximo por solicitud de 10.000 euros.
3. El cálculo de los importes de las ayudas será determinado sobre las bases de las actuaciones programadas y justificadas debidamente.

## Artículo 10. Gastos subvencionables

1. Sólo podrán ser subvencionables actuaciones nuevas a desarrollar por el grupo operativo.

No serán subvencionables actividades que se hubieran llevado a cabo o que hayan recibido subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos económicos con anterioridad, cuando se trate de los mismos gastos subvencionables.

2. Para ser subvencionables los gastos deberán realizarse efectuados después de haberse presentado la correspondiente solicitud y antes del 1 de octubre de cada anualidad.

3. Serán subvencionables los costes de establecimiento del grupo operativo así como los asociados a la creación y actividades del agente de innovación.

4. Serán subvencionables los costes de explotación, gastos de personal, gastos de formación, gastos de animación y costes financieros.

Entre estos costes se pueden incluir los siguientes aspectos:

- a) Costes de estudios (viabilidad, planes empresariales, estrategia, etc.) Se podrán incluir estudios o análisis previos que sustenten la coherencia y el interés del proyecto.
- b) Costes de animación y promoción de las actividades del grupo operativo. Las actividades de animación también podrán consistir en la organización de cursos de formación y redes entre los miembros y la captación de nuevos miembros.
- c) Costes derivados de las actividades del grupo operativo, tales como gastos de viajes, reuniones, etc.
- d) Los costes derivados, en su caso, de la contratación del agente de innovación.

5. Los estudios únicamente se considerarán gastos subvencionables cuando estén vinculados a la constitución y funcionamiento del grupo operativo.

6. Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se ha efectuado ningún pago en efectivo documentado con facturas o documento de valor probatorio equivalente así como los costes de depreciación podrán ser subvencionables siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto de innovación son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. También podrán ser subvencionados los gastos de garantía bancaria.

No serán gastos subvencionables:

- a) Intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen efectivamente en el plazo establecido en el artículo 5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

9. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el artículo

#### **Artículo 11. Medidas preceptivas de información y publicidad que tienen obligación de efectuar los beneficiarios.**

De acuerdo con el apartado 2 (Responsabilidades de los beneficiarios) de la Parte 1 (Actividades de información y publicidad) y de la Parte 2 (Características técnicas de las actividades de información y publicidad del Anexo III (información y publicidad contempladas en el artículo 13) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y en el PDR de Extremadura (Págs. 1002 y 1003):

- En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- a) el emblema de la Unión;
- b) una referencia a la ayuda del FEADER.

- Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader, presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vinculado entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

- El beneficiario ha de colocar, en un lugar visible para el público, un cartel o una placa permanente de tamaño significativo (tamaño mínimo A3), en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de cualquier operación que consista en una compra de un objeto física, la financiación de una infraestructura o trabajos de construcción.

- Todas las actividades de información y publicidad incorporarán los siguientes elementos el emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página [http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download\\_en.htm](http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm), junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

- Las publicaciones y los carteles que versen sobre medidas y actividades subvencionadas indicarán claramente en la página de portada la participación de la Comunidad e incorporarán el emblema comunitario en caso de que también se utilice el emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido informativo y a la autoridad encargada de la gestión del conjunto de las ayudas en cuestión.

- En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos (sitios web...) o audiovisuales, se aplicará por analogía lo señalado en el párrafo anterior.

## **Artículo 12. Publicidad del procedimiento de otorgamiento de subvenciones.**

1. Se publicarán en el Diario oficial de Extremadura, preferentemente el mismo día, tanto la orden de convocatoria como un extracto de la misma, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria de que se trate y la información requerida para su publicación.

La eficacia de la convocatoria quedará supeditada a la publicación efectiva del citado extracto en el DOE.

2. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, se publicarán estas bases reguladoras en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma así como las convocatorias. Asimismo, se publicarán en el indicado Portal las subvenciones concedidas, obteniéndose estos datos respecto de las concedidas y anotadas trimestralmente en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

3. A tenor del artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención y las menciones de identificación y publicidad exigidas por las normas de la Unión Europea en virtud de la cofinanciación del FEADER.

## **Artículo 13. Solicitud de subvención.**

1. Cada grupo operativo sólo podrá presentar una solicitud en cada convocatoria.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y se presentarán en el plazo máximo de 20 días desde la publicación íntegra de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud se cumplimentará de acuerdo con los modelos normalizados aprobados por la orden de convocatoria y se presentará en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficinas de respuesta personalizada, centros de atención administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para recabar los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y compromisos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a consultar de oficio los datos emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones y documentación correspondiente.

3. A la **solicitud** se acompañará, según los modelos normalizados que se aprueben en la convocatoria:

1. Copia del documento vinculante al que se refiere la letra e) del artículo 5 en unión de las copias de los poderes de sus representantes anexos.
  2. Memoria descriptiva en que se reflejen los requisitos específicos de las letras a), b) del artículo 5.
  3. Memoria descriptiva en que se reflejen los requisitos específicos de la letra d) del artículo 5.
  4. Declaración responsable por la que se reconozca que todas las copias de los documentos presentados son fieles y exactos duplicados de los documentos originales que se compromete a aportar en cuanto le sean requeridos por los órganos competentes para la comprobación, control o inspección, sin que en el momento de la presentación existan otros documentos de los que resulte la falta de vigencia de su contenido.
  5. Declaración responsable tanto del grupo operativo solicitante, tenga o no personalidad jurídica, como de cada uno de sus miembros de que no están incurso en ninguna de las causas que impiden o prohíben ser beneficiarios.
  6. Presupuesto de los costes estimados de los gastos de creación y funcionamiento posteriores a la fecha de presentación de la solicitud, con el grado de pormenorización y desglose suficientes para poder determinar su naturaleza y su condición de subvencionables con arreglo a este decreto.
  7. Declaración responsable de cada miembro del grupo operativo por la que se manifieste que conoce y acepta todos los términos en que se va a presentar la solicitud de subvención, incluidos todos los compromisos y documentos acompañados así como expresamente el documento vinculante al que se refiere la letra e) del artículo 5 la representación con la que actuará el representante y se manifieste que es independiente y no tiene relación de dependencia, orgánica, funcional o económica con relación a los demás miembros del grupo operativo.
  8. En el caso de que la subvención solicitada fomente el sector forestal o zonas rurales no incluida dentro de lo establecido en el artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, declaración responsable referente a todas las demás ayudas de *mínimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* o a otros reglamentos de *mínimis*.
4. Cuando el grupo operativo carezca de personalidad jurídica deberá cumplir lo establecido en el apartado 6 del artículo 3.
5. Cuando el grupo operativo pretenda utilizar un agente de innovación habrá de adjuntar a la solicitud la propuesta para su aprobación que cumpla los requisitos especificados en el artículo 5.

6. Cuando exista en el grupo operativo algún miembro de fuera de la región, el grupo operativo deberá fundamentar en el documento vinculante la necesidad de la participación de este miembro.

7. Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

#### **Artículo 14. Procedimiento de concesión de las subvenciones.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Se entiende por procedimiento de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. No se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

#### **Artículo 15. Inicio del procedimiento.**

El procedimiento se iniciará de oficio mediante aprobación por Orden de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la convocatoria.

#### **Artículo 16. Instrucción del procedimiento.**

1. El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es el órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de subvenciones. Realizará oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

3. Se constituirá Comisión de Valoración, con los siguientes miembros:

Presidente/a: el Jefe/la Jefa del Servicio Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

a) Vocales:

1º. El Jefe/la Jefa de Sección de Transferencia de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2º. El Director/la Directora de Programas Forestales de la Dirección General de Medioambiente.

3º. El Jefe/la Jefa de Sección de Estadísticas Agrarias de la Secretaría General.

b) Secretario/a: un funcionario/una funcionaria asesor jurídico de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con voz y voto.

La orden de convocatoria procederá a designar los miembros concretos de la Comisión de Valoración, respetando en su composición la igualdad de género.

4. Previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 y emitido informe favorable de la Comisión de Valoración, que vinculará la propuesta del órgano instructor se aprobará por la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería la utilización por el grupo operativo solicitante de agente de innovación. Esta decisión no conllevará derecho a la obtención de la subvención.

5. No serán elegibles los solicitantes que no obtengan la valoración mínima que se prevea en cada convocatoria, que en ningún caso será inferior a 30 por ciento de la puntuación máxima.

6. Deben quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

7. La propuesta debidamente motivada de la concesión se formulará al órgano concedente por el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

#### **Artículo 17. Resolución del Procedimiento.**

1. La resolución del procedimiento compete por desconcentración a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2. El plazo máximo para dictar la resolución, que se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, será de 6 meses. La resolución expresa no agota la vía administrativa y podrá ser impugnada mediante recurso de alzada dirigido a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado. Si dentro del mismo los interesados no hubieren recibido notificación personal la podrán entender desestimada por silencio administrativo al objeto de poder



recurrirla, sin perjuicio del deber del órgano concedente de dictar y notificar resolución expresa.

3. La resolución contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario y las menciones de identificación y publicidad y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes

En la resolución que otorgue la subvención quedará constancia de los porcentajes de financiación correspondientes al FEADER, la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Estado.

### **Artículo 18. Justificación de las subvenciones**

1. La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Deberá incluir los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La presentación de la cuenta justificativa se realizará como máximo el 20 de octubre.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos reglamentariamente establecidos.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. Los justificantes originales de gastos serán estampillados de forma que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

5. Los miembros del grupo operativo, también considerados beneficiarios, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el grupo operativo beneficiario.

6. Además de esta documentación de carácter general, se adjuntará la **Memoria del proyecto redactado con el contenido mínimo** que se indica a continuación y firmada por todos los miembros del grupo operativo:

- Título del proyecto
- Breve descripción de las miembros que forman parte del Grupo Operativo
- Situación de partida sobre la cual se quiere introducir una mejora
- Antecedentes y estado actual de los aspectos científico-técnicos, incluyendo la bibliografía más relevante relativo a la investigación relacionada con el objeto del proyecto, con inclusión de las posibles coincidencias con actividades de otros grupos o entidades públicas y privadas en Extremadura y España, así como la posible vinculación de dicho objeto con temáticas semejantes desarrolladas en ámbitos internacionales. Habrá que destacarse la originalidad y el grado de innovación del proyecto
- Objetivos y características del proyecto a ejecutar

- Desglose de las actividades programadas especificando la metodología a seguir junto con el cronograma de ejecución, con justificación de la participación de cada miembro del grupo operativo.
- Resultados e hitos previstos
- Presupuesto estimado de gastos con desglose en función de las actividades a realizar por cada miembro

7. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

8. El órgano concedente de la subvención otorgará una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no excederá de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

#### **Artículo 19. Pago.**

El pago de las subvenciones se efectuará al beneficiario o, a cada uno de los beneficiarios, en el caso de que se trate de grupos operativos sin personalidad jurídica, previa solicitud de pago en modelo normalizado aprobado en la orden de convocatoria, en cuenta bancaria indicada en dicha solicitud que deberá estar dada de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estar dado de alta en el subsistema de terceros, el beneficiario deberá aportar el correspondiente modelo de alta de terceros.

#### **Artículo 20. Compatibilidad de las ayudas.**

1. Serán incompatibles con estas subvenciones las medidas de fomento implementadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por los grupos de acción local, a través de sus estrategias de desarrollo local participativo.
2. Las actividades subvencionables según este decreto no se podrán financiar por otras subvenciones o aportaciones de fondos públicos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 21. Umbral, acumulación y compatibilidad de las subvenciones que se concedan como ayudas de *mínimis*.**

1. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) N° 1407/2013, el importe total de las ayudas de *mínimis* concedidas por el estado español a una única empresa no podrá exceder de doscientos mil euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
2. Establece el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 que las ayudas de *mínimis* se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *mínimis* a la empresa
3. Según el apartado 5 de ese mismo precepto del reglamento comunitario el citado límite máximo se aplicará cualquiera que sea la forma de la ayuda de *mínimis* o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro esté financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión.

4. A tenor del apartado 7 también del mismo artículo, en caso de que se supere el indicado límite máximo por la concesión de nuevas ayudas de *mínimis*, ninguna de esas nuevas ayudas podrá acogerse al Reglamento (UE) N° 1407/2013.

5. Dispone el apartado primero del artículo 5 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 que hasta el consignado límite máximo podrán acumularse las ayudas concedidas a su amparo con las que se otorguen con arreglo al Reglamento (UE n° 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

6. Con arreglo al apartado seguido de ese mismo precepto del Reglamento (UE) N° 1407/2013 las ayudas de *mínimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal

## **Artículo 22. Protección de datos personales.**

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura recopilará los datos personales con objeto de cumplir sus obligaciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, en virtud de las normas que regulan estas subvenciones y no tratarán estos datos de manera incompatible con dicho objeto.

2. Cuando los datos personales se traten para fines de seguimiento y evaluación según se contempla en el título VII del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, utilizando el sistema electrónico seguro a que se refiere el artículo 85 de dicho reglamento, dichos datos se harán anónimos y se tratarán solo de forma agregada.

3. Los datos personales serán tratados de conformidad con las reglas que dispone la Directiva 95/46/CE y el Reglamento (CE) n° 45/2001. En particular, dichos datos no serán almacenados de una forma que permita la identificación de los interesados durante más tiempo del necesario para los fines para los cuales hayan sido recopilados o para los que sean tratados ulteriormente, teniendo en cuenta los períodos mínimos de conservación establecidos en el ordenamiento jurídico interno y de la Unión Europea aplicables.

4. En la orden de convocatoria así como en los modelos normalizados de solicitud aprobados en aquella se informará a los interesados de que sus datos personales podrán ser tratados por organismos estatales, autonómicos y de la Unión Europea conforme a lo dispuesto en las referidas normas aplicables y que, a este respecto les asisten los derechos establecidos entre otras, en las normas sobre tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) n° 45/2001, respectivamente..

5. Será aplicable para la protección de los datos personales, lo establecido en los artículos 111 a 114 del Reglamento (UE) 1306/2013.

## **Artículo 23. Consecuencias de los incumplimientos de los beneficiarios, causas de reintegro.**

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegrar todo o parte de la subvención en los supuestos previstos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente en su artículo 43.

2. Serán también causa de reintegro:

- a) El descubrimiento de que la actividad y finalidad subvencionables no son nuevas o hubieran sido previamente subvencionadas o de que se han creado artificiosamente con la única finalidad de obtener la subvención sin voluntad de contribuir a la innovación en Extremadura y su difusión.
- b) La falta de presentación de la memoria del proyecto de innovación con el contenido mínimo exigido en el apartado 6 del artículo 18.
- c) No colaborar efectivamente los miembros del grupo operativo de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 3 de este decreto.
- d) El incumplimiento grave y reiterado del documento vinculante al que se refiere el apartado e) del artículo 5 que ponga en riesgo el incumplimiento de la finalidad de la subvención concedida, la transparencia del funcionamiento y la toma de decisiones del grupo operativo o la garantía de prevención de conflictos de intereses.
- e) La falta de la preceptiva divulgación de los resultados del proyecto de innovación en los términos especificados en este Decreto.

3. No procederá la pérdida del derecho al cobro o la obligación de reintegro cuando concurra causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, siempre que el beneficiario notifique dicha circunstancia y las pruebas para acreditar su comprobación por escrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a partir del momento del hecho causante, por el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de muerte del beneficiario.

#### **Artículo 24. Graduación en caso de incumplimiento.**

Procederá la pérdida proporcional del derecho al cobro o el reintegro parcial proporcional cuando los gastos subvencionables justificados asciendan a menos al 50% de los costes estimados presupuestados. De no alcanzarse dicho umbral mínimo concurrirá causa de pérdida total del derecho al cobro o de reintegro total de la subvención.

#### **Artículo 25. Modificación de la resolución.**

Procederá la modificación de la resolución, cuando variaren de forma justificada los términos del documento vinculante suscrito entre los beneficiarios o las características del proyecto de innovación, así como por la subrogación en los derechos y obligaciones de alguno de los miembros beneficiarios o por la inclusión de nuevos miembros, que se comprometan a cumplir todas las obligaciones de los beneficiarios, previo procedimiento contradictorio, en el que deberán quedar acreditadas las razones objetivas justificativas de las modificaciones y la no alteración de los requisitos y condiciones exigidas para su concesión e informe favorable de la Comisión de Valoración, que concluirá con resolución del mismo órgano que hubiera concedido la subvención.

#### **Artículo 26. Financiación.**

Las ayudas a la que se refiere el presente decreto serán cofinanciadas en un 75% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 16, en concreto en la Submedida 16.1., de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al

desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020; en un 21.03% por la Comunidad Autónoma de Extremadura; y en el restante 3.97% por el Estado.

#### **Artículo 27. Control de las ayudas.**

La Dirección General de Agricultura y Ganadería llevará a cabo los controles administrativos y sobre el terreno en la forma y número establecidos en el Reglamento de ejecución (UE) N° 809/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural y las que se desarrollen por la normativa nacional, así como las reducciones y exclusiones que se deriven de ello según lo establecido en dicho reglamento, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda, debiendo los beneficiarios facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los órganos competentes de la administración autonómica.

#### **Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS**

Nombre y Apellidos / Razón Social				C.I.F., N.I.F. o N.I.E.	
Domicilio a efectos de notificaciones					
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y correo electrónico	

**I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE.**

Nombre y Apellidos / Razón Social				C.I.F., N.I.F. o N.I.E.	
Domicilio a efectos de notificaciones					
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y correo electrónico	

Nombre y Apellidos / Razón Social				C.I.F., N.I.F. o N.I.E.	
Domicilio a efectos de notificaciones					
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y correo electrónico	

II. *DATOS DEL COORDINADOR DE LA AGRUPACIÓN*

Razón Social		C.I.F.		
Domicilio a efectos de notificaciones				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y correo electrónico
Datos bancarios: entidad y número de cuenta				

III. DATOS DEL PROYECTO QUE PRETENDE DESARROLLAR

Título	
Objetivos	
Resultados esperados	

#### IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Solicitud firmada.
- Documento vinculante (según modelo del anexo II).
- Presupuesto de costes de los gastos de creación y funcionamiento del Grupo Operativo.
- Memoria descriptiva del proyecto a desarrollar (contenido según modelo del anexo III).
- Memoria descriptiva relativa a la divulgación de los resultados del proyecto.
- Acreditación fehaciente de los méritos alegados por el Agente de Innovación.
- En caso de no autorizarse a su comprobación por el órgano gestor, certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que garanticen que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto.
- En caso de no autorizarse a su comprobación por el órgano gestor, copia del documento de identidad acreditativo.

Cruzar con aspa la casilla correspondiente.



## V. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES RESPONSABLES (suscrita por todos los miembros del Grupo Operativo)

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria que le sea requerida.

El/la abajo manifiesta y conoce el documento vinculante al que se refiere la letra e) del artículo 5, así como todos los compromisos y documentos acompañados.

El/la abajo firmante declara que todas las copias presentados son fieles y exactos duplicados de los documentos originales.

El/la abajo firmante declara no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Asimismo, declara de forma responsable no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la misma Ley.

De igual manera declara de forma responsable de no haber sido sancionado con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas o subvenciones públicas.

La presente solicitud de concesión de ayuda comportará, la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de comprobar que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto artículo 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) En caso contrario deberá tachar la casilla correspondiente y aportar dichos certificados personalmente ante el órgano concedente junto con la solicitud.

Asimismo se autoriza al órgano gestor para comprobar los datos de identidad de acuerdo con el Real Decreto 522/2006 de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso contrario, aportar copia del DNI, CIF o NIE.

En ....., a ..... de ..... de 201  
(Firma)



**INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.**

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.

c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las Administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.

d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.

e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

**Sr. Director General de Agricultura y Ganadería**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

06700 Mérida

## ANEXO II

### CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO VINCULANTE

1. Datos identificativos de los miembros, incluyendo el coordinador.
2. Copia del documento que acredite la representación con que actúa el representante.
3. Copia del documento que acredite la representación de cada miembro del grupo operativo.
4. Acuerdo adoptado por el órgano competente, con identificación de este y de su fecha, en el caso de personas jurídicas en las que el representante no sea el órgano competente para acordar la participación y suscripción del documento vinculante, cuya certificación deberá quedar incorporada al documento vinculante, en unión de la manifestación en el documento de su vigencia.
5. Copia de los documentos que acrediten que los miembros del grupo operativo solicitante pertenecen al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Copia del compromiso suscrito de pertenencia del grupo operativo a la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícola.
7. Objeto del acuerdo. El objeto del documento vinculante será formalizar las relaciones entre los miembros, incluyendo la designación del coordinador y los detalles de su actuación interna.
8. Datos de la idea de proyecto innovador que previsiblemente se ejecutará, incluyendo al menos título, finalidad, sector o subsector en que se desarrollará.
9. La descripción detallada del perfil de cada uno de los miembros y los motivos que justifican el interés y la idoneidad de estos para participar en el grupo.
10. Las funciones que van a desarrollar cada uno de los miembros en el grupo.
11. Coordinador del grupo operativo. En todo caso, los miembros acordarán que el coordinador del grupo regule las actividades conjuntas y estará autorizado a representar a las partes en sus relaciones con terceras personas en relación con las actividades conjuntas del grupo.
12. El establecimiento de un procedimiento interno que permita al grupo cumplir con los objetivos establecidos, actuar con transparencia tanto en su funcionamiento como en la toma de decisiones, evitar conflictos de intereses y coordinar la actividad de sus miembros; con estipulaciones sobre: el reparto de tareas, seguimiento y evaluación de los compromisos de los miembros y de los objetivos parciales y totales propuestos,
13. Confidencialidad. Cada miembro se compromete a proteger toda la información obtenida de este acuerdo o relacionada con el mismo y a mantenerla de forma confidencial. Cada miembro será responsable por la divulgación de información confidencial, a excepción de los casos en que dicha información se presente de acuerdo con los requisitos fijados en el acuerdo. Un miembro tendrá derecho de revelar información confidencial a una tercera persona sólo con el consentimiento previo por escrito de otro.

14. Propiedad del proyecto de innovación y previsiones en cuanto a los derechos de propiedad intelectual o industrial con relación a las actividades de los miembros.
15. Procedimientos de cambios de miembros dentro del grupo operativos, bajas y altas de miembros,
16. Obligaciones de mantenimiento de compromisos financieros.
17. Compromiso de facilitar los controles y evaluaciones que en su caso correspondan
18. Sistemas de resolución de conflictos.
19. Derechos y obligaciones de los miembros.
20. Modo de adopción de decisiones.
21. Responsabilidad de los miembros. Los miembros serán responsables conjunta y solidariamente de las obligaciones de las actividades conjuntas del grupo. Cada miembro será responsable de la ejecución y aplicación del acuerdo de conformidad con las obligaciones asumidas en el mismo. Con independencia de la responsabilidad solidaria ante terceras personas, los miembros acuerdan que los gastos y pérdidas ocasionados como consecuencia de actos u omisiones de uno de ellos serán sufragados y reembolsados en su totalidad por dicho miembro.
22. Procedimientos de modificación, con declaración expresa de la sujeción de las modificaciones acordadas a la condición suspensiva de expresa conformidad escrita del órgano otorgante de la subvención.
23. Conformidad y firma en todas las páginas de las partes que intervengan, en unión de la indicación del lugar y fecha del acuerdo.
24. Causas de fuerza mayor. Ninguno los miembros será responsable por incumplimiento o cumplimiento inapropiado de cualquiera de las obligaciones previstas en el acuerdo, si demuestra que el incumplimiento se produjo por causas de fuerza mayor o acciones fuera del control razonable.
25. Duración, vigencia, modificación y terminación del acuerdo

### ANEXO III

#### **CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DE PROYECTO INNOVADOR A DESARROLLAR (letras a) y b) artículo 5)**

Documento en que se contengan las líneas esenciales del proyecto innovador, que previsiblemente se habrá de ejecutar en la segunda fase.

Para ello, los solicitantes tendrán que exponer, al menos, los siguientes elementos descriptivos que permitan una valoración de la adecuación y viabilidad de la idea que se quiere poner en marcha:

1. Título del proyecto
2. Objetivo/Finalidad del proyecto.
3. Necesidad del proyecto/ Sector/es en el que se desarrolla.
4. Alcance y descripción de los resultados